

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto de Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener éstas a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Re. idencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

Reglamento de Policía de Espectáculos públicos (Continuación)

SEGUNDA PARTE

Artículo 106. El Ministro de la Gobernación dispondrá lo necesario para que se consigne en los Presupuestos generales las cantidades para material de Secretaría y gastos de visita y dietas en relación con el número de espectáculos y la importancia de los mismos.

La Administración de material y consignación para gastos de visitas correrá a cargo del Presidente, a cuyo nombre se extenderán los respectivos libramientos.

Artículo 107. Las visitas de reconocimiento para autorizar la apertura o reforma de los teatros y demás edificios destinados a espectáculos y recreos, deberán verificarlas tres individuos de las Juntas, de los cuales dos, por lo menos, deberán forzosamente ser técnicos en materia de construcción.

Artículo 108. A todos los miembros de las Juntas se les proveerá de un carnet de identidad y tendrán libre acceso en cualquier local de espectáculos a cualquier hora, debiéndoseles dar por las Empresas las necesarias facilidades para que verifiquen la inspección que juzguen conveniente.

Artículo 109. La Junta central informará en todos los casos que pueda ser requerida y realizará las inspecciones que le ordena la Dirección general de Seguridad.

TERCERA PARTE CAPITULO XIII

De las obras de nueva planta y reforma.

Artículo 110. Toda construcción de cualquier edificio, esta, lecimiento o local que haya de destinarse a espectáculos públicos, habrá de solicitarse del Alcalde de la localidad por medio de instancia firmada por el dueño del edificio o su representante legal, acompañada de una Memoria explicativa de la construcción que se proyecta ejecutar, indicando su emplazamiento debidamente acotado en relación con la calle y la anchura de la misma, detallando su descripción,

construcción, materiales que hayan de emplearse, clase de espectáculo o recreo a que se destina, alumbrado que haya de instalarse, uniéndose también a aquélla el dibujo de las diferentes plantas de edificio, fachadas y secciones, a escala de un centímetro por metro, y detalles de disposiciones especiales a la de cinco centímetros también por metro. En estos planos, que estarán acotados en sus dimensiones principales, se trazarán los asientos de las diferentes localidades en sus respectivas dimensiones.

Se presentarán tres ejemplares en el Ayuntamiento y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los casos.

Artículo 111. Cuando se trate de reformas u obras en un edificio ya construido, habrá de solicitarse asimismo para su ejecución la licencia de la Autoridad municipal, presentando a ésta tres ejemplares de la Memoria y planos necesarios y otro ejemplar directamente en la Dirección general de Seguridad o en el Gobierno civil de la provincia, según los casos, sin perjuicio de la inspección ocular que practique la Junta si se juzgase necesario.

Artículo 112. En toda obra de reforma de estos edificios o locales se tenderá a ponerlos en armonía con este Reglamento, y por consiguiente no se autorizarán obras de reedificación que conserven el estado antiguo cuando éste sea defectuoso, con arreglo al Reglamento.

Artículo 113. La formación de planos de todas las obras, ya sean de nueva planta o de reforma, y dirección facultativa de las mismas corresponderá a los técnicos que determinen las leyes y disposiciones vigentes en el momento de ser presentada la solicitud.

Artículo 114. Para que el Ayuntamiento conceda licencia de construcción o reforma de los edificios o locales destinados a espectáculos públicos, el proyecto habrá de ser remitido al Director general de Seguridad en Madrid y Gobernador civil en las demás provincias, para su aprobación, quienes a su vez oirán a la Junta consultiva de Espectáculos. Esta, en su informe, podrá proponer las modificaciones que juzgue oportunas, de acuerdo con los preceptos de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Hasta que no recaiga la aprobación a que se contrae la primera parte del párrafo anterior no comenzarán las

obras de construcción o reforma del edificio o local destinado a espectáculo público.

CAPITULO XIV

Clasificación de los edificios o locales destinados a espectáculos y recreos públicos.

Artículo 115. Los edificios destinados a espectáculos y recreos públicos se considerarán comprendidos en una de las dos clases siguientes:

Edificios cubiertos y edificios y locales al aire libre.

Pertenecen a la primera: los teatros, circos frontones, salas de concierto, salones de baile, cinematógrafos, cafés, conciertos y pabellones y barracas de feria.

Y a la segunda: las plazas de toros, teatros, circos y cinematógrafos de verano, terrazas sobre edificios, velódromos, aeródromos, frontones, tiros al blanco, parques de recreo, de atracciones y campos de deportes.

Artículo 116. Todos los edificios y locales cubiertos destinados a espectáculos públicos se clasificarán:

- 1.º Con arreglo a su capacidad en:
 - a) Locales capaces hasta 500 espectadores.
 - b) Idem de 501 a 750 idem.
 - c) Idem de 751 a 1 000 idem.
 - d) Idem de 1 001 a 1 500 idem.
 - e) Idem de 1 501 a 2 000 idem.
 - f) Idem de 2 001 a 2 500 idem.
 - g) Idem de 2 501 a 3 000 idem.
 - h) Idem de 3 001 a 3 500 idem.
 - i) Idem de 3 501 a 4 000 idem.
 - j) Idem de 4 001 a 4 500 idem.
 - k) Idem de 4 501 a 5 000 idem.
 - l) Más de 5 000.
- 2.º Con relación a sus condiciones especiales:
 1. Locales que tengan escenario con maquinaria fija, foso y telar.
 2. Locales en que, cualquiera que sea su aforo, se utilicen decorados móviles u otros accesorios peligrosos, a juicio de la Superioridad.
 3. Locales no comprendidos en los casos anteriores.

Artículo 117. Los edificios comprendidos en el grupo a) se construirán con salida a una vía pública de 10 metros de latitud mínima.

Los idem id grupo b), con idem de 12,50 metros.

Los idem id grupo c), con idem de 15 metros.

Los idem id grupo d) con idem a dos vías públicas cuyas anchuras sumadas no sea menor de 25 metros.

Los idem id grupo e), idem con idem a dos idem id. de 30 metros.

Los idem id grupo f) idem con idem a dos idem id de 35 metros.

Los idem id grupo g), idem con idem tres idem id de 40 metros.

Los idem id grupo h) idem con idem a tres idem id de 45 metros.

Los idem id grupo i) idem con idem a tres idem id de 50 metros.

Los idem id grupo j), idem con idem a cuatro idem id de 55 metros.

Los idem id grupo k), idem con idem a cuatro idem id de 60 metros.

Cuando el número de espectadores exceda de 5 000, se aumentará la suma de los anchos de las calles en seis metros por cada 500 espectadores.

Cuando un local de los clasificados anteriormente se construya con salidas a más calles de las prescritas, la suma de los anchos de éstas excederá en un 20 por 100 al que le hubiera correspondido a su grupo.

En ningún caso el ancho de las calles será inferior a siete metros medidos normalmente en los puntos medios de ambas fachadas. Las dimensiones que se indican en el presente artículo se entenderá que son las mínimas exigidas.

En las poblaciones menores de 50 000 habitantes los anchos podrán reducirse a los dos tercios con la excepción de cuando se trate de locales capaces para más de 1 500 espectadores; pero la anchura mínima no será nunca inferior a la señalada en el párrafo anterior.

Artículo 118. Los anchos de escaleras, puertas, pasillos de acceso a la sala que se fijan en los artículos siguientes son aplicables a los locales del grupo 3; para los de los grupos 1 y 2 dichas medidas se aumentarán en un 10 por 100.

En casos especiales la Junta determinará las instalaciones suplementarias de previsión que a su juicio deben establecerse.

Si por la declaración de los propietarios al solicitar obras de nueva construcción o de reforma no se pudiese precisar con exactitud si el local debe ser incluido en el grupo 1 o en el 2, se hará una clasificación provisional al informar los expedientes, quedando la clasificación definitiva para el momento de la inspección de las obras.

No se autorizará la construcción de ningún local de espectáculos con un aforo mayor de 500 espectadores que no esté exenta de construcciones extrañas a su destino sobre la sala y escenario.

El piso de la sala no podrá quedar por bajo de la rasante oficial de la vía

pública, salvo el caso que estos locales se destinen a sala de concierto o salón de baile, en cuyos casos dicho piso podrá estar a un nivel inferior de seis metros como máximo, de dicha rasante, medidos a contar del punto medio de la fachada a la vía pública principal.

El punto medio de la planta de la sala no estará a mayor altura de la de cuatro metros contados desde el punto medio de la rasante de la fachada principal.

En estos dos casos se ajustará, por lo que respecta a las escaleras de salidas y demás servicios generales, a las prescripciones del Reglamento, bien entendido que deberán ser independientes sus accesos de los del resto del edificio.

Artículo 119. En todos los casos, el servicio de escenario se verificará por entradas independientes y sin comunicación con los locales destinados al público.

Para el acceso del servicio de Incendios al escenario, la altura de los techos coincidirá con un piso de la sala, y para comunicación entre ambos se dispondrá un hueco tabicado con rasil a y de emplazamiento bien visible. En el caso de que esto no sea posible, se dispondrá una escalera de material incombustible, de un ancho mínimo de 1,20 metros, provista de pasamanos.

Artículo 120. El número de puertas del edificio a la calle corresponderá al de espectadores, y su ancho mínimo será de dos metros, debiendo haber dos puertas de esta dimensión en los locales hasta de 500 espectadores, y una más del mismo ancho, por cada 250 espectadores o fracción.

Para la entrada podrán estar abiertas una o dos puertas, de las citadas y las restantes cerradas solamente con pasadores interiores, que deberán colocarse a una altura mínima de un metro, en la parte superior de las hojas, en forma de que pueda abrirse con rapidez en caso de alarma.

Estas puertas abrirán en dirección a salida, y en esa dirección abrirán, en general, todas las del edificio, excepto las de los palcos a los pasillos, que abrirán hacia dentro de aquéllos.

Las puertas que comuniquen con el exterior, aquellas que cierren los pasos interiores, pasillos, escaleras, vestíbulos, etc., deberán tener en su parte superior un cristal que oriente al público en su salida.

Deberá también señalarse sobre las mismas la indicación de "salida", con letras bien visibles e iluminadas por lámparas pertenecientes al alumbrado de seguridad.

Para el acceso de los bomberos se dispondrán entradas independientes por la fachada, tabicadas con rasil a, y con indicaciones bien visibles, tanto exterior como interiormente, que se situarán a la entrada de los pisos.

Para el acceso a las mismas se colocarán en la fachada escalas verticales o sencillos pates, que comenzarán a la altura del primer piso.

No se permitirán decoraciones en las fachadas de los edificios que estrechen la anchura de las puertas.

Para fijar el número de puertas, se tendrá en cuenta si dispone de galerías subterráneas de servicio público, considerándose equivalente una de éstas a una de aquéllas.

Artículo 121. En el caso de que exista entrada de carruajes, ésta será independiente de las otras entradas.

Artículo 122. La capacidad cúbica de locales destinados a los espectadores corresponderá a las condiciones esenciales de ventilación en cada uno y a la índole del espectáculo a que aquél se destine, pero nunca podrá ser inferior a cuatro metros cúbicos por concurrente.

Artículo 123. Entre las entradas por la calle y la sala, así como en los distintos pisos, se establecerán vestíbulos de superficie relacionada con el número de espectadores de cada planta en la relación de un metro cuadrado por cada seis de éstos.

En dichos vestíbulos no se consentirán mostradores, quioscos ni puestos de flores o periódicos, mamparas y, en general, ningún mueble que estreche el sitio o dificulte el paso. En los vestíbulos podrán establecerse guardarropas gratuitos proporcionales al aforo de cada planta del edificio.

Artículo 124. Se establecerán escaleras independientes desde el último piso hasta la plata baja, y serán, por lo menos, en número de dos, de ancho mínimo de un metro cincuenta centímetros, siempre que no exceda de 500 el número de espectadores del piso a que corresponda.

Para el servicio de los pisos inferiores se establecerán otras dos escaleras de las mismas dimensiones por cada grupo de 500 espectadores.

Cuando exceda de este número, en los dos casos anteriores, se aumentará el ancho de cada una de las escaleras a razón de 0,20 metros por cada 100 espectadores o fracción.

Artículo 125. Todas las escaleras destinadas al público se situarán lo más alejadas posible del escenario, procurando sea en primera crujía, a ambos lados de la sala y en comunicación directa con los vestíbulos o la calle. Constarán de tramos rectos, prohibiéndose en absoluto los peldaños de abanico, con mesillas corridas en los embarques de cada piso y del mismo ancho, por lo menos, que el de los tramos, y se comunicarán con cada piso también por medio de puertas del mismo ancho que aquéllos.

Los ángulos de las mesillas se redondearán. La longitud del radio de la curva será igual al ancho de la escalera.

Se dispondrán pasamanos en los muros de las escaleras.

Cada tramo tendrá como máximo 18 peldaños. La altura de cada peldaño no excederá de 17 centímetros y la huella no será menor de 30 centímetros.

En el caso de existir un hueco de acceso a una escalera, deberá disponerse de un descansillo o mesilla de un metro, por lo menos, entre el hueco y el primer peldaño.

Artículo 126. En el caso de establecerse ascensores, además de que cumplan con las condiciones generales de seguridad, no se situarán nunca en el ojo de las escaleras, sino con completa independencia de las mismas.

Quedarán aislados, cerrados por tabiques incombustibles y provistos de puertas resistentes al fuego, y con vidrieras armadas.

Serán accionados por personal de la Empresa.

Las cabinas de los ascensores y el espacio donde van situados se dispondrán en forma de que sea fácil el

socorro o salida de los espectadores en el caso de alguna interrupción.

Artículo 127. Los pasillos exteriores para el servicio de cada planta no tendrán menos de 1,50 metros de ancho, pasando de 500 los espectadores que tengan que utilizarlos, aumentándose 0,20 metros por cada 100 o fracción.

En ningún lugar de salida del público se consentirá la colocación de espejos que puedan perturbar la salida normal, ni muebles o accesorios que entorpezcan la libre circulación.

Artículo 128. Se prohibirá la colocación de peldaños en los pasillos y en las salas, salvándose las diferencias de nivel por planos inclinados, cuya pendiente no exceda de diez centímetros por metro.

Artículo 129. Queda asimismo prohibida la colocación de puertas de corredera ni doble acción, tambores giratorios, biombos, mamparas u otras que estrechen las puertas.

Las cortinas deberán estar ignífugas y de fácil funcionamiento.

Artículo 130. Se dispondrá una enfermería bien dotada para atender al primer socorro en los accidentes médicoquirúrgicos y con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 131. La sala estará dispuesta de modo que todos los espectadores vean perfectamente el escenario desde sus respectivas localidades, a cuyo efecto se establecerán las necesarias rampas.

Las entradas al patio de butacas serán tres, por lo menos, cuyo ancho no será inferior a 1,50 metros cuando el número de espectadores de la sala no exceda de 500.

Cuando se pase de este número se aumentarán dos puertas del mismo ancho por cada 250 espectadores o fracción.

Para los anfiteatros o paraísos de cabida inferior a 500 espectadores se dispondrá una salida de dos metros de anchura a cada lado y en comunicación fácil con las escaleras. Cuando se sobrepase dicho número, se aumentará una puerta de la misma anchura por cada 250 espectadores o fracción, a distinto nivel y también en comunicación con las escaleras.

Artículo 132. Cuando la sala de un teatro o edificio análogo haya de utilizarse para baile o grandes reuniones, el tablado que se coloque sobre el piso de las butacas al nivel del escenario reunirá las mejores condiciones de solidez, certificado por facultativo competente.

En el caso de que dicho tablado inutilizara alguna puerta del patio de butacas, se habilitarán otras salidas equivalentes a las inutilizadas.

Artículo 133. Se establecerán retretes, urinarios y lavabos en cada piso a razón de diez plazas de urinarios y dos de water-closs con lavabo para caballero y dos water-closs lavabos para señora, por cada 500 espectadores, reduciéndose esta cifra a la mitad en el caso de que el aforo de cada piso sea inferior a 300.

Estas dependencias se instalarán con el debido alejamiento de la sala, en locales ventilados directamente, bien iluminados, con aparatos inodoros, de descarga automática de agua, y suelo impermeable, y sus paredes, hasta una altura de dos metros, serán impermeables o recubiertas de azulejos u otros materiales vidriados.

(Continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

ANUNCIOS

Siendo necesario adquirir con destino a la Farmacia del Hospital provincial 60 kilogramos de aceite de olivas especial para inyectables, en latas de 3 kilogramos, se abre un concursillo por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse ofertas de precios en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, horas de nueve y media a trece.

Oviedo, 5 de junio de 1935.

Siendo necesario adquirir con destino al Hospital provincial 20 piezas de tarlatana para escayolados, se abre un concursillo por término de diez días, durante los cuales podrán presentarse ofertas de precios en el Negociado de Beneficencia de la Excelentísima Diputación provincial, horas de nueve y media a trece.

Oviedo, 5 de junio de 1935.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito definitivo, número 302, fecha 20 de febrero de 1934, constituido por D. Julio Alonso Sanchez, industrial y vecino de esta ciudad, en la Depositaria de Fondos provinciales, en garantía del suministro de suela y becerro a la Zapatería de la Residencia provincial de Niños, durante el año 1934, importante dicho depósito 785 pesetas, se hace público dicho extravío a fin de que los que puedan tener algún derecho sobre el mismo, formulen su reclamación en el plazo de dos meses, a partir de esta publicación.

Oviedo, 5 de junio de 1935.—El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario A., Rafael Clavaguera.

ANUNCIO PREVIO

Acordado por esta Comisión Gestora provincial, en sesión de 28 de mayo último, aprobar el pliego de condiciones para la subasta de 15.000 litros de leche de vaca, con destino a los Establecimientos de Beneficencia provincial, durante un trimestre, por el tipo de 0,43 pesetas el litro; se pone en conocimiento del público que durante el plazo de cinco días hábiles, pueden formularse contra la subasta las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin presentarse ninguna o resueltas las presentadas, se procederá al anuncio y celebración de la mencionada subasta, con arreglo al pliego de condiciones aprobado y a las prescripciones del Reglamento de Contratación de 2 de julio de 1924.

Oviedo, 5 de junio de 1935.—El Presidente, Fermín Landeta.—El Secretario A., Rafael Clavaguera.

REPARACION DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Carreteras.—Reparación

ANUNCIOS

Hasta las trece horas del día 26

del próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme de la carretera de Peñaflores a Santa Cruz de Llanera y ramal, kilómetros 4 al 15 siendo el presupuesto de contratada de 59.252,93 pesetas, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.777 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 2 del próximo mes de julio a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con poliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y de 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo 25 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Hasta las trece horas del día 26 del próximo mes de junio, se admitirán en esta Jefatura de Obras públicas y en las de las provincias de Santander, León y Lugo, a horas hábiles de oficina proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación del firme con piedra machacada y riego superficial de emulsión asfáltica de la carretera de Ribadesella a Canero, kilómetros 99 al 104, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 65.236,05, el plazo de ejecución de seis meses y la fianza provisional de 1.958 pesetas.

La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de Oviedo el día 2 del próximo mes de julio a las 10 horas.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición estarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras públicas y en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de

Obras públicas, los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en papel sellado de 4,50 pesetas o en papel común con poliza de igual precio, desechándose desde luego la que no venga con tal requisito.

En la proposición se hará constar por el licitador que se compromete a cumplir lo ordenado en las disposiciones de 6 de marzo de 1929 y 26 de marzo del mismo año, sobre contratación de obras y servicios públicos.

Asimismo están obligados los licitadores al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de 21 de enero de 1921 (*Gaceta* del 23) a cuyo efecto se acompañará en sobre abierto certificación de la Caja Asturiana de Previsión Social en que se acredite que el licitador se halla al corriente en el pago de la cuota del retiro obrero obligatorio, desechándose desde luego toda proposición que no haya cumplido dichos requisitos.

Las Compañías, Empresas o Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento de la disposición de 12 de octubre de 1929 (*Gaceta* del 12).

Oviedo 25 de mayo de 1935.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

ALCALDIAS

DE GOZON

Subasta

La Corporación municipal acordó sacar a subasta por plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las obras de reforma y ampliación del Matadero municipal de Luanco, bajo el tipo que doce mil ciento noventa pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º El acto de la subasta tendrá lugar a las once horas del día hábil siguiente a los diez arriba señalados bajo la presidencia del Sr. Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Síndico de la Corporación en representación de ésta y el Secretario del Ayuntamiento.

2.º Los que deseen concurrir a esta subasta deberán presentar sus proposiciones redactadas con arreglo al modelo que se inserta a continuación, en sobre cerrado y lacrado, extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (4,50 pesetas), y deberán ser entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior también hábil, en que haya de tener lugar la subasta, durante las horas de nueve a trece y de quince a dieciocho.

3.º A las proposiciones se acompañará por separado, la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de depósitos o en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento del importe de la subasta, en concepto de fianza provisional, que el adjudicatario elevará al diez por ciento del importe de la adjudicación. Cuando el que presente la pro-

posición lo haga en representación de otra persona o entidad, acompañará copia del poder otorgado al efecto, bastantado por un Letrado con ejercicio en el partido judicial. En la cubierta del pliego que contenga la proposición, se pondrá "Proposición para optar a la subasta de las obras de reforma y ampliación del matadero municipal de Luanco".

4.º Será obligación del rematante pagar los gastos de anuncio de esta subasta; los del reintegro del acta de subasta, y todos los demás que se le originen hasta la formalización de la contrata incluso los del proyecto y dirección de las obras, que ya le están en el tipo de subasta.

5.º También el contratista quedará obligado a cumplir cuanto prescriben las Leyes sobre contrato, seguro y accidentes de bajo y dar preferencia en las obras a los obreros de la localidad que se encuentren en paro forzoso.

6.º El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina.

7.º En la subasta regirán las formalidades establecidas en el Reglamento de 2 de julio de 1924, para contratación de obras y servicios municipales.

Luanco, 31 de mayo de 1935.—El Alcalde en funciones, J. M. Vega

Modelo de proposición

D..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, se comprometo a ejecutar las obras de..., con sujeción al anuncio de subasta, presupuesto y pliego de condiciones, de cuyos documentos se halla enterado, por la cantidad de... pesetas (La cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Junta vecinal de Agones-Pravía

SUBASTA DE PINOS

ANUNCIO

En virtud de las atribuciones vigentes, esta Junta de mi presidencia acordó sacar a subasta los lotes siguientes el día 16 de junio y hora de las diez y media de la mañana:

Primer lote, 50 pinos con 20 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 500 pesetas, más 30,32 de indemnización a cargo del rematante.

Segundo lote, en el mismo día y hora de las once se subastarán 155 pinos con 58 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 1.450 pesetas, más 78,30 de indemnización.

Tercer lote, en el mismo día y hora de las once y media, se subastarán 83 pinos rotos y derribados por los vientos, con 15 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de 375 pesetas, más 20,25 de indemnización.

El primero de estos lotes se hallan señalados en el monte Pico de la Forca y los dos restantes en la Sierra S. Catalina.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 6 de noviembre del año 1934.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los licitadores.

Pravía-Agones, 30 de mayo de 1935.—El Presidente de la Junta vecinal, Manuel Suarez.

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco, en los autos que procedentes del Juzgado de primera instancia del Distrito de Oriente de Gijón, penden ante esta sala en grado de apelación, entre partes, de la una, como demandante y apelante D Evaristo Gonzalez y Gonzalez, mayor de edad, casado y vecino de Candás, con domicilio en el barrio de Arrabal, representado ante esta sala por el Procurador Sr. Rodriguez Lopez Nuño, y defendido por el Letrado Sr. Martinez, y de la otra, como demandados y apelados el Abogado del Estado, y don José Alvarez Suarez, casado, mayor de edad, Abogado y vecino de esta ciudad, el cual no compareció ante esta Superioridad y contra Alfredo Valdés de Miranda y don Victor Rodriguez Garcia, mayores de edad, los que no comparecieron en ninguna de las instancias, sobre declaración legal de pobreza.

Fallamos:

Que confirmando en todas sus partes la sentencia dictada por el Juzgado del Distrito de Oriente de Gijón, el cuatro de mayo de mil novecientos treinta y cuatro, debemos desestimar y desestimamos la demanda incidental de pobreza propuesta por D. Evaristo Gonzalez y Gonzalez, declarando no haber lugar a concederle los beneficios de la pobreza legal que solicita e imponiéndole las costas de primera instancia, sin hacer especial declaración de las de segunda.

Publiquese esta sentencia en su parte dispositiva y encabezamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación de los demandados rebeldes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira.—Fausto Garcia.—Enrique de No.—Juan Santamaria.

Fué publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Juan Santamaria, en el día de hoy, de lo que certifico.—Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos treinta y cinco.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación a los litigantes no comparecidos, que expido la presente en Oviedo, a veintiuno de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Angel A. Morán.

Nicanor Garcia Gonzalez, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador Sr. Tamés, en nombre y con poder de D. José Lopez Iglesias, se solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contencioso administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Avilés, de fecha quince de febrero último, por el que se ordenó al hoy recurrente a retirar una caseta que posee en una parcela de terreno de la propiedad de la Compañía del Norte, contigua al paso a nivel de Larrañaga, en dicha villa; en su virtud este Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a veintinueve de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Nicanor Garcia Gonzalez.

JUZGADOS

DE AVILES

Don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera Instancia del partido de Avilés.

Hago saber: Que por D.^a Elvira Garcia Fernández, mayor de edad, viuda y vecina de esta villa de Avilés, se acudió a este Juzgado con escrito fecha veintisiete de abril último, denunciando con arreglo a las disposiciones contenidas en la sección segunda del título XII del libro 11 del Código de Comercio, la desaparición de quince obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España, al cuatro por ciento no estampilada, números, 54.895 al 96, 101.075 al 81 y 100.195 al 200 importantes siete mil quinientas pesetas nominales, de la pertenencia de la doña Elvira Garcia Fernández y que se hallaban depositadas en la casa de Banca Maribona y Compañía de Avilés, de donde desaparecieron, por hallarse en poder de persona o personas, entidad o entidades distinta a la Maribona y Compañía.

Tramitado que fué la expresada denuncia en forma establecida para los incidentes con Audiencia del Ministerio Fiscal, se dictó sentencia en el día de hoy, estimando dicha denuncia y mandando publicarla como lo verifico a medio del presente edicto, con señalamiento del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del expresado término pueda comparecer en los autos el tenedor de las mencionadas quince obligaciones.

Dado en Avilés, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Calvo Alba.—Secretario interino, José del Valle.

DE LAVIANA

Don Alfonso Lopez Garcia Jove, Juez municipal accidental de Laviana.

Hago saber: Que a instancia de la S. A. «Posada Maderas» con domicilio en Gijón representada por el Procurador D. Pedro Garcia Montiel y en su virtud de exhorto procedente del Juzgado municipal del distrito de Oriente de dicha villa en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido contra don Santiago Romero Fernandez de esta localidad, sobre reclamación de pesetas, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble embargado a dicho demandado que a continuación se expresa:

Una casa sita en el barrio de Buenavista, términos de esta villa, compuesta de planta baja y piso, de unos sesenta y tres metros cuadrados aproximadamente o sean siete de frente por nueve de fondo; linda de frente entrada, carretera de Oviedo a Campo de Caso llamada Avenida de Palacio Valdés; derecha, solar que era de Santiago Romero, hoy de Celestino; izquierda, panadería de herederos de Segundo Alvarez, y espalda, calle principal. Tasada en ocho mil pesetas.

Para el acto del remate se señaló el día veintiuno de junio próximo y horas de las diez en la sala de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de tasación que habrá de consignarse el diez por ciento por lo menos para tomar parte en la subasta y que en esta Secretaria no existen títulos de propiedad de dicho inmueble.

Dado en Laviana a veintisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Alfonso Lopez Garcia.—D. S. M., Higinio L. Campo.

DE NUEVA

Don Ceferino Gutiérrez y Rodríguez, Juez municipal de Nueva.

Por el presente se hace saber: Que habiendo quedado desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, se anuncia nuevamente su provisión a concurso libre en la forma prevenida en los artículos 12 al 17 inclusive, del Real Decreto, de 10 de abril de 1871, en su relación con la ley provisional sobre organización del poder judicial y demás disposiciones legales, a fin de que los que se consideren con derecho al cargo, puedan solicitar dentro del término de quince días, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, debiendo los interesados presentar sus instancias con los documentos determinados en el artículo 13 del expresado Decreto, al Sr. Juez municipal de este término.

Se hace constar que, según el Censo catastral, la demarcación de este Juzgado es de 4.553 habitantes de hecho, y 4.766 de derecho, y que el Secretario que sea nombrado, solo percibe derechos de arancel.

Dado en Nueva, a veintiocho de mayo de mil novecientos treinta y

cinco.—El Juez municipal, Ceferino Gutiérrez.

DE AMIEVA

EDICTO

Don Francisco Mollera Fondón, Juez municipal de Amieva, partido de Cangas de Onís, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario, en propiedad, de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión, a concurso de traslado, entre Secretarios en ejercicio, y por término de treinta días, contados desde su inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo deberán los solicitantes dirigir sus instancias, debidamente documentadas y reintegradas, al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, cuyo concurso se atemperará a lo dispuesto en el Real Decreto de veintinueve de noviembre de mil novecientos veinte, y Decreto de treinta y uno de enero de mil novecientos treinta y cuatro, haciendo constar que, este término municipal, consta de 2.755 habitantes de derecho, y 2.414 de hecho, y que dicho cargo no tiene otra retribución que los derechos de arancel.

Lo que de orden superior se publica a los efectos oportunos.

Amieva, a veinticinco de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez, Francisco Mollera Fondón.—El Secretario suplente, Joaquín C. Hernández.

DE GIJON

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio verbal de faltas por escándalo, contra Maria Rodriguez Fernandez, de treinta y dos años de edad, soltera, viuda, natural de Nava del Rey, Valladolid, y vecina que fué de esta villa, en la calle Cabrales número 60, y contra Josefa Martinez Pozo, de cincuenta años de edad, casada, natural de Tudela del Duero, Valladolid, y vecina que fué también de esta villa, en la calle de Mariano Pola, junto a la Fuente y ambas en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintiuno de junio próximo, y hora de las doce y veinte del mediodía, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho.

Dado en Gijón a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Elena.

Don Luis Perez y Perez M. Alvar-gonzalez, Juez municipal del distrito de Oriente de Gijón.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio ver-

bal de faltas por insultos y amenazas, a un Agente de la Autoridad, contra Antonio Leira Sanchez, de treinta años de edad, natural de Madrid, y vecino que dijo ser de la calle de Francisco Ferrer, número 42, de esta villa, y en la actualidad en ignorado paradero, por lo que se acordó expedir el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día veintiuno de junio próximo, y hora de las cuatro y veinte de la tarde comparezca ante este Juzgado municipal del distrito de Oriente, sito en la calle de Cabrales, número 65, con sus pruebas, a fin de celebrar el correspondiente juicio de faltas, pues de no hacerlo se le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Gijón a diecisiete de mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Luis Perez.—P. S. M., Agustín Elena.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA GARCIA, Hipólito; (a) Francés, natural de Valdesamario, de 30 años de edad, hijo de Valentin y de Magdalena, domiciliado últimamente en Villaseca, (León), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 14, de Gijón.

OLIVEROS MALLADO, José, natural de Brasil, de 31 años de edad, hijo de Antonio y de Florentina, domiciliado últimamente en Villaseca, (León), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de 10 días ante el Juzgado Militar número 14, de Gijón.

SUBASTA EXTRAJUDICIAL

El 15 del actual, a las once, se subastará en la Notaría del Sr. Blázquez (Oviedo, Fruela, 14.2.º), un trozo de terreno en La Matorra, finca número 31.209, tomo 490, folio 153, de 1.164 metros cuadrados y 59 decímetros cuadrados; linda al Oeste, Este y Norte, con finca «Los Cardenales», y al Sur, carretera Monumentos.

Para más detalles en dicha Notaría, de 10 a 13 y 16 a 18.

Esc. Tipograf. de la Residencia Provincial